



La contestación en audiencia de acción de protección vulnera el derecho a la defensa del actor

The answer in the protection action hearing violates the plaintiff's right to a defense

A resposta na audiência da ação de proteção viola o direito de defesa do demandante

ARTÍCULO ORIGINAL

Carlos Geovanny Herrera Chávez
carlosherrerachavez199181@gmail.com

Rafael Alejandro Barreno Guijarro
rbarrenoguijarro@yahoo.com

Fabián Mauricio Bayas Vásquez
fabianbayas@outlook.es

María Gracia Espinosa Vaca
magramar2210@gmail.com



Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.488>

Independiente. Riobamba, Ecuador

Artículo recibido: 4 de marzo 2026 / Arbitrado: 2 de abril 2026 / Publicado: 23 de abril 2026

RESUMEN

El objetivo del presente estudio es analizar cómo se ve vulnerado el derecho a la defensa del actor en la acción de protección, por la contestación a la demanda, en audiencia y qué oportunidades tiene para presentar nueva prueba. Se utilizó el enfoque cualitativo, de investigación aplicada, se eligió un alcance descriptivo. Se empleó la revisión bibliográfica y el análisis de normativa procesal. Las categorías principales fueron contestación en audiencia, y derecho a la defensa. Como técnica se empleó la lectura científica y como herramientas el diagrama de flujo y la ponderación de Alexy. Se obtuvo que el derecho a la defensa del actor se ve vulnerado en los procesos de acción de protección debido a la necesidad de que este sea rápido y a la contestación de la accionada, en audiencia. Lo que impide al demandante contradecir adecuadamente las alegaciones y pruebas presentadas por la demandada.

Palabras clave: Acción de Protección; Alegato; Derecho a la defensa; Derecho constitucional; Derecho probatorio

ABSTRACT

The objective of this study is to analyze how the plaintiff's right to defense is violated in protection actions due to the defendant's response to the complaint during the hearing, and what opportunities the plaintiff has to present new evidence. A qualitative, applied research approach was used, with a descriptive scope. A literature review and analysis of procedural regulations were employed. The main categories were the response during the hearing and the right to defense. Scientific reading was used as the technique, and flowcharts and Alexy's weighting method were used as tools. The findings indicate that the plaintiff's right to defense is violated in protection action proceedings due to the need for speed in these proceedings and the defendant's response during the hearing. This prevents the plaintiff from adequately rebutting the allegations and evidence presented by the defendant.

Key words: Constitutional law; law of evidence; pleadings; protection action; right to defense

RESUMO

O objetivo deste estudo é analisar como o direito de defesa do demandante é violado em ações de proteção devido à resposta do réu à queixa durante a audiência, e quais oportunidades o demandante tem para apresentar novas provas. Foi utilizada uma abordagem de pesquisa qualitativa aplicada, com escopo descritivo. Empregou-se revisão da literatura e análise de normas processuais. As principais categorias foram a resposta durante a audiência e o direito de defesa. A leitura científica foi utilizada como técnica, e fluxogramas e o método de ponderação de Alexy foram utilizados como ferramentas. Os resultados indicam que o direito de defesa do demandante é violado em processos de ação de proteção devido à necessidade de celeridade nesses processos e à resposta do réu durante a audiência. Isso impede o demandante de refutar adequadamente as alegações e as provas apresentadas pelo réu.

Palavras-chave: Ação de proteção; Direito constitucional; Direito à defesa; Direito probatório; Petições

INTRODUCCIÓN

El presente artículo aborda la contestación a la demanda realizada en la audiencia de acción de protección y cómo esta vulnera el derecho a la defensa del actor, además, señala las oportunidades que tiene el actor para solicitar nueva prueba.

Según lo prescriben la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), el procedimiento para sustanciar las garantías jurisdiccionales, entre las que está la acción de protección, será: oral, sencillo, rápido y eficaz (CRE, 2024, art. 86; LOGJCC, 2023, art. 8). El procedimiento es un tanto informal, teóricamente está diseñado para cumplir con estas características, y es así que tiene apenas elementos como la demanda, calificación, notificación, audiencia y un espacio para la práctica de pruebas. Para la realización de estos actos se dan espacios de tiempo cortos, que concuerdan con la rapidez que se busca del mismo. Sin embargo, no existe un momento específico para presentar por escrito la contestación a la demanda. El actor la llega a conocer en audiencia, que es cuando la accionada contesta.

Esto genera un problema para el actor, debido a que asiste a la audiencia sin conocer plenamente lo que alegará la contraparte. Produciéndose una primera vulneración al derecho a la igualdad material (CRE, 2024, art. 66.4). Se puede señalar que esta desigualdad se equilibra con el principio *jurit novit curia* y la presunción *iuris tantum* establecidos a favor del actor (LOGJCC, 2023, art. 16 y 4.13); no obstante, cabe recordar que la accionada si conoce lo que demandó el actor y lo que ella misma va a contestar; por tanto, pudo preparar su defensa con un conocimiento total del proceso. El diseño del procedimiento perjudica al derecho a la defensa del actor (CRE, 2024, art. 76.7), porque este no tendrá tiempo para razonar sobre las alegaciones de la accionada, para verificar la inconstitucionalidad o impertinencia de las pruebas presentadas por ella, ni para presentar nueva prueba que le permita desvirtuar la contestación. Sólo podrá contradecir lo que en audiencia le vaya surgiendo.

Es verdad que hay casos en que la accionada presenta contestación escrita previo a la audiencia, incluso con tiempo suficiente para que el actor pueda preparar su defensa, pero son pocos. De hecho, por estrategia legal, suelen contestar en audiencia para aprovechar el factor sorpresa, precisamente siguiendo el procedimiento. Por consiguiente, se plantea como pregunta de investigación: ¿Cómo se ve

vulnerado el derecho a la defensa del actor, en la acción de protección, por la contestación formulada en audiencia y qué oportunidades tiene este para presentar nueva prueba?

Este tema es importante abordarlo porque es un vacío en el derecho procesal constitucional que diariamente perjudica a miles de personas en el Ecuador, quienes se ven sorprendidas en la audiencia, sin posibilidad de hacer prosperar debidamente sus causas. Esto se traduce en vulneraciones que pasan desapercibidas pero que pueden tener peso en la formación del criterio del juzgador. Además, la contradicción del actor a la prueba presentada por la accionada puede llegar a ser nula, debido a que generalmente las instituciones públicas presentan basta documentación y el actor no tendrá tiempo para leer todo, hacer los análisis respectivos ni para encontrar las observaciones que le beneficien. Por tanto, este estudio es necesario para el ejercicio diario de la abogacía y de la administración de justicia.

Más aún, la acción de protección es importantísima dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Es la principal garantía jurisdiccional demandada en Ecuador por los titulares de derechos. En la Tabla 1 se observan los datos de las acciones constitucionales planteadas desde el año 2021 hasta el 2025.

Tabla 1. Garantías jurisdiccionales demandadas entre 2021 y 2025.

Acción	2021	2022	2023	2024	2025	Total
De protección	16 113	17 074	20 888	17 081	14 944	86 100
Hábeas corpus	2 288	2 685	1 746	1 998	2 527	11 244
Acceso a la información pública	471	543	517	558	597	2 686
Hábeas data	779	904	1186	1126	1308	5 303
Por incumplimiento	1	5	3	0	2	11
Extraordinaria de protección	39	47	33	18	23	160

Nota. Fuente Consejo de la Judicatura (2026).

La acción de protección es la garantía jurisdiccional que más procesos presenta con 86 100, el año más activo fue el 2023 y el menos activo fue el 2025. En segundo lugar, está la acción de hábeas corpus, seguida de la acción de hábeas data en tercero, la acción de acceso a la información pública en cuarto, la acción extraordinaria de protección en quinto, y la acción por incumplimiento en último lugar con tan solo 11 demandas desde el 2021. Esto implica que el vacío legal señalado se produjo en 86 100 causas desde el 2021 hasta finalizar el año 2025. Y es necesario un ejercicio de ponderación entre la rapidez del procedimiento diseñado y la garantía de los derechos de protección. Por tanto, el presente estudio es relevante y actual.

Las categorías de análisis son: acción de protección, contestación en audiencia, derecho a la defensa y oportunidad de la prueba. Este estudio analiza a la acción de protección desde su tipología como garantía secundaria, institucional, jurisdiccional, constitucional y residual (Grijalva, 2012). Las garantías secundarias, según Ferrajoli (2000, citado en Grijalva, 2012) mandan a órganos judiciales aplicar sanciones o anular actos que violen los derechos subjetivos. Se agrega que, también deben actuar ante la amenaza de vulneración. La acción de protección está integrada en un sistema de defensa de derechos y debe respetar los derechos de protección entre los que están el principio de igualdad, el derecho al debido proceso y la garantía básica del derecho a la defensa (CRE, 2024, art. 11.2, 76.7). Armonización ideal para la realización de los derechos constitucionales.

La acción de protección según Núñez Ojeda y Machado Martins (2023) es una acción sumarísima que busca amparar a quien haya sufrido violaciones o amenaza a sus derechos constitucionales por acciones u omisiones. En el caso de Ecuador, estos actos u omisiones deben ser hechos por autoridad pública no judicial o terceros en condiciones específicas. Esta acción es una tutela jurisdiccional de contenido constitucional y cuyo enjuiciamiento es *prima facie*, puesto que debido a su rapidez el juez deberá resolver según sus primeras impresiones (Ried Undurraga, 2024). Señalan Pozo Pesántez y Vallejo Cárdenas (2025) que la acción de protección, denominada históricamente amparo, es un mecanismo para asegurar el goce de derechos constitucionales ante cualquier restricción contraria a Derecho infringida por parte del Estado o particulares. Esta garantía es amplia, irrepetible, oral, sumaria y cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio (Quintana, 2020, citado por Pozo Pesántez y Vallejo Cárdenas, 2025). Estas características la hacen sumamente accesible, rápida, eficaz y pública.

Hay que mencionar además que, la contestación a la demanda es un acto procesal en el que la accionada se opone de manera total o parcial a lo que pide y afirma el actor, defendiéndose en Derecho (Artavia y Picado, 2018). Es la facultad del demandado de contradecir al actor. Sirve para negar la demanda, plantear excepciones, anunciar prueba y para trabar la litis sobre la que el juez decidirá (Machacu Carpio, 2006). La contestación es el momento procesal oportuno para objetar la competencia del juzgador y plantear excepciones (Zambrano Yépez, 2025). En la acción de protección este acto procesal es oral (Pozo Pesántez y Vallejo Cárdenas, 2025; LOGJCC, 2025, art. 14), se realiza en audiencia. Aunque luego debe reducirse a escrito (LOGJCC, 2024, art 8.2.c). La contestación permite a la parte accionada defenderse de las alegaciones sobre vulneración de derechos presentada por el actor, negarlas y

contradecirlas mediante prueba; también le permite plantear violaciones procesales e inadecuación del procedimiento, lo que en derecho procesal civil serían las excepciones.

Por otro lado, el derecho a la defensa, según Paredes Vielma et al. (2023) es una garantía del debido proceso, en los Estados garantistas está protegido a nivel constitucional y legal; permite la formulación de peticiones orales y escritas ante un juzgador para defenderse de lo que se diga en su contra. De manera complementaria Svoboda (2023) menciona que este derecho presenta dificultades de control jurisdiccional porque incluye el derecho a un juicio justo, a ser informado de lo que de él se dice y de las pruebas presentadas en su contra, de que se escuchen sus motivos y observaciones, así como respetar estrictamente las reglas de procedimiento. Por tanto, este derecho se lo entenderá en su sentido amplio y en referencia a la defensa formal.

Sobre el principio de oportunidad de la prueba, este garantiza que las partes puedan presentar de manera equitativa sus medios probatorios para un juicio justo, está vinculado al principio de contradicción que asegura el poder contradecir lo presentado por la contraparte (Balla Chacaguasay et al., 2024). Corresponde al juez garantizar la igualdad de oportunidades de prueba, para proponerla, debatirla, impugnarla, receptarla o negarla (Torres Guerra, 2022). Además deberá valorar la prueba en conjunto según su percepción directa y objetiva (Castelo y Hidalgo, 2024). Por tanto, la oportunidad de la prueba está vinculada al derecho a la defensa, pues permite un juicio en igualdad de condiciones.

No existen estudios sobre el mismo tema, sin embargo, hay investigaciones previas relacionadas: Jama-Romero e Intriago-Solorzano (2025) realizaron un estudio sobre las garantías jurisdiccionales en Ecuador y encontraron que hay avances en la protección de derechos fundamentales, pero hay áreas que requieren atención; la Corte Constitucional ha reforzado estas garantías, sin embargo, se requiere capacitación a operadores de justicia. Domínguez Vásquez (2023) investigó sobre la justicia en las garantías jurisdiccionales en Ecuador y resaltó la importancia del derecho procesal constitucional para la efectiva protección de derechos. Páliz Ibarra et al. (2024) analizaron la citación de garantías jurisdiccionales y el principio de formalidad condicionada, señalando que este principio flexibiliza la realización de formalidades buscando la eficiencia y celeridad del proceso, sin descuidar la igualdad procesal y la protección de derechos fundamentales.

Para responder a la pregunta de investigación se planteó como objetivo analizar cómo se ve vulnerado el derecho a la defensa del actor en la acción de protección, por la contestación formulada en audiencia y qué oportunidades tiene el actor para presentar nueva prueba. Para lo cual se busca examinar el derecho procesal constitucional y su normativa, así como explicar las oportunidades probatorias.

MÉTODO

Para la presente investigación se utilizó el enfoque cualitativo, en que la investigación se mueve de manera dinámica entre la recolección de datos, la afinación de la pregunta de investigación, los hechos y la interpretación (Hernández Sampieri et al., 2014). Este enfoque es adecuado para las ciencias sociales como el derecho debido a su flexibilidad y profundidad de análisis. El tipo de investigación fue aplicada, pues buscó ampliar el conocimiento científico, mediante el desarrollo de aplicaciones prácticas (Lozada, 2014). Lo que permitirá que las construcciones aportadas sean utilizadas en la práctica diaria de la abogacía. Se eligió un alcance descriptivo que posibilitó el estudio narrativo del fenómeno para describir las representaciones del mismo (Ramos-Galarza, 2020). Esto facilitó la comprensión y comunicación de los hallazgos del objeto de estudio.

El diseño fue no experimental, puesto que no se manipularon las variables de estudio (Carrera-Salazar y Rojas-Luján, 2024). Si bien la investigación es de tipología práctica, los postulados no fueron objeto de experimento. La investigación es transversal, permitió el análisis de la prevalencia de una condición en el fenómeno de estudio en un único periodo (Cvetkovic-Vega et al., 2021), inicios del 2026, no obstante que se hayan señalado datos históricos en la justificación.

Se empleó como método teórico el análisis que “hace referencia a la extracción de las partes de un todo, con la finalidad de estudiarlas y examinarlas por separado” (Villalba Avilés, 2016, p. 31), con esto se estudiaron las partes del problema para tener un amplio espectro de la complejidad. Se utilizó de método empírico la revisión bibliográfica que sirvió para buscar, detectar, consultar, extraer y recopilar la información más relevante sobre el tema (Hernández Sampieri et al., 2014).

Como fuentes primarias se recurrió a instrumentos internacionales de derechos humanos, Constitución, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE), leyes orgánicas y publicaciones

institucionales. Como fuentes secundarias se recurrió a artículos científicos y libros. Las búsquedas se realizaron mediante bases de datos como Scopus, Web of Science, Dialnet, SciELO, Google Scholar, entre otras. El método específico de investigación jurídica empleado fue el análisis de normativa procesal. Es decir, se estudiaron las características, eficacia, utilidad y efectos de las normas en el fenómeno (Poma Figueroa y Durán Ramírez, 2024).

La variable independiente fue contestación en audiencia, mientras que la variable dependiente fue derecho a la defensa. Al ser investigación cualitativa se las estudia como categorías. La población estuvo constituida por todas las normas aplicables, internacionales y del ordenamiento jurídico ecuatoriano que tienen relación con el desarrollo del procedimiento de garantías jurisdiccionales para la acción de protección; mientras que la muestra estuvo conformada por 10 normas. Se realizó un muestreo intencional o de conveniencia, del cual se seleccionó las más importantes, que constan en la Tabla 2.

Tabla 2. Muestra de normas con implicaciones procesales en el procedimiento de garantías jurisdiccionales.

Tipo	Norma
Instrumentos internacionales de derechos humanos	Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000, 18 de agosto). Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Serie C No. 69.
Constitución	Constitución de la República del Ecuador.
Sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador	Sentencia 002-09-SAN-CC. Sentencia No. 102-13-SEP-CC. Sentencia No. 1676-15-EP/21.
Leyes orgánicas	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Código Orgánico Administrativo (COA).
Decretos y reglamentos	Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).
Acuerdos y resoluciones	Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos.

Se observa que la muestra tuvo normas de varios niveles de acuerdo al orden jerárquico de aplicación de las normas (CRE, 2024, art. 425). Estas normas fueron estudiadas mediante la técnica de lectura científica. Como herramientas se emplearon la ficha nemotécnica, la lista de cotejo, el diagrama de flujo que permitió mostrar los pasos del procedimiento (Hair et al., 2021) y la ponderación de Alexy. Para

el procesamiento de la información se empleó el software Mind Manager y la utilidad en línea Visual Paradigm Online. Como enfoque ético se empleó el enfoque de derechos humanos y los principios de veracidad de los resultados, objetividad y justicia. La investigación fue autofinanciada.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la investigación. Se establecen 2 apartados: el primero, sobre el análisis jurídico de las normas procesales; el segundo, sobre una ponderación entre la rapidez del procedimiento y la protección del derecho a la defensa; y el tercero, sugerencias para la práctica profesional de la abogacía.

Análisis jurídico de normas procesales aplicables

La acción de protección se encuentra regulada a nivel constitucional y mediante ley orgánica. Tiene por objeto “el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas y persona particular” (CRE, 2024, art. 88). Se observa la amplitud de la acción, que puede ir contra el Estado, contra particulares y contra políticas públicas. Por otro lado, la LOGJCC (2023) señala entre los artículos 39 a 42 regulaciones limitativas útiles como objeto, requisitos, criterios de procedencia y de improcedencia.

Además, la Corte Constitucional del Ecuador (2025), a enero del año 2025, había emitido 84 sentencias relevantes sobre esta acción, mismas que regulan aspectos como: objeto, acto, omisión, políticas públicas, vulneración de derechos constitucionales, naturaleza de la acción, características, aspectos procesales, legitimación, procedencia, prueba, audiencia, sentencia, efectos y recursos. Se establece que el procedimiento para la resolución de garantías jurisdiccionales será sencillo, rápido y eficaz (CRE, 2024, art. 86; LOGJCC, 2023, art. 8), el diseño lo vuelve informal mediante la formalidad condicionada, para que sea efectivo en la emergente protección de derechos fundamentales, como se muestra en la Figura 1.

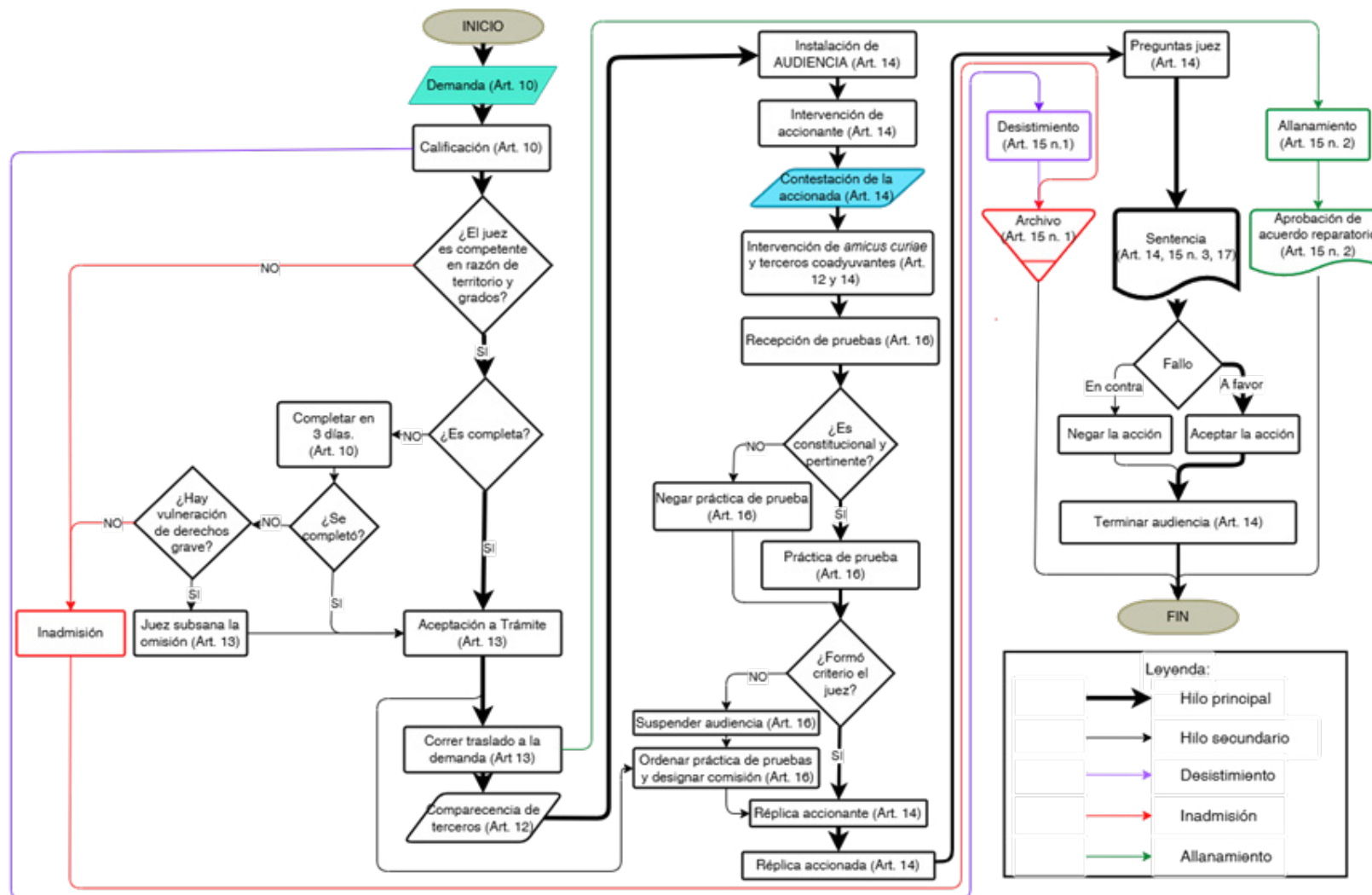


Figura 1. Procedimiento para la sustanciación de garantías jurisdiccionales en Ecuador.
 Nota. Fuente LOGJCC (2023), elaboración propia. Se usa romboide para la demanda, porque esta puede ser oral.

En el diagrama flujo, en simbología ANSI (Chapín, 1970), se observa los pasos del procedimiento, dependiendo de la forma en que llegue a su culminación. Hay cuatro grandes posibilidades una vez planteada la demanda. La primera, en línea negra gruesa es el curso natural hasta la sentencia que dará fin al procedimiento; se muestran, en línea negra fina, los posibles desvíos y decisiones que debe tomar el juzgador dependiendo de las características de la causa. La segunda, en línea roja se da cuando el juzgador es incompetente o; no se completó la demanda y además no se desprende que haya violaciones graves a derechos constitucionales llevando esto a la inadmisión y archivo. La tercera, en línea morada se da en el caso del desistimiento.

La cuarta, en línea verde se da en el caso de allanamiento de la accionada. Finalmente, lo más importante de todo en lo pertinente a este estudio se muestra en un romboide celeste: la contestación a la demanda. Se observa que este acto procesal es posterior a la instalación de la audiencia y por lo tanto ya es frente al juez cuando el actor llega a conocer lo que la accionada tiene que decir. Allí radica el problema.

El asistir a audiencia desconociendo la contestación genera algunos efectos:

El actor no tiene ningún tiempo para analizar y contradecir la contestación. Esto, debido a que los análisis jurídicos suelen demorar horas de profundo estudio. Se vulnera su derecho a la defensa porque no contará con el tiempo y los medios necesarios para prepararla (CRE, 2024, art. 76.7.b).

La accionada habría preparado su teoría del caso conociendo lo que alegó el actor y lo que ella mismo alegará en audiencia. Situación que no es posible para el demandante, razón por la cual no será escuchado en igualdad de condiciones (CRE, 2024, art. 76.7.c). Durante el proceso, en apenas unos pocos minutos, deberá modificar su estrategia de litigación para responder a las afirmaciones de la demandada.

El actor deberá haberse estudiado todas las posibles excepciones que se puedan presentar en una acción constitucional (LOGJCC, 2026, art. 9, 40, 41, y 42). Es decir que para una defensa adecuada que resista toda sorpresa, deberá enlistar, analizar y repasar, exhaustivamente, posibles excepciones de legitimación, competencia, improcedencia, falta de requisitos, entre otras; además de la respectiva normativa y jurisprudencia constitucional. Esto porque, previo a la audiencia, desconoce lo que expondrá la accionada.

El actor podrá ser sorprendido con prueba desconocida que dificultará su defensa formal. No estará en condiciones de contradecir las pruebas presentadas en su contra (CRE, 2024, art. 76.7.h). No tendrá tiempo para analizar a fondo si las pruebas de la contraparte son inconstitucionales o impertinentes, mucho menos de preparar sus argumentos lógicos para oponerse a su práctica. No podrá contrastar la documentación con las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos (Acuerdo No. 004-CG-2023, 2025). Es decir que no podrá verificar fecha, firmas de responsabilidad, secuencia numérica del documento, integridad, competencia del funcionario u órgano que otorgó (Decreto Ejecutivo 2428, 2025; COA, 2026), etc.

Esto podría presentar muchos problemas, en especial si el documento es forjado de manera posterior al acto u omisión demandado. En caso de que la accionada lleve testigos, o funcionarios técnicos expertos, tendrá dificultades para conainterrogar, puesto que no conocerá las competencias y responsabilidades del funcionario en su respectiva área. Por tanto, la contradicción de la prueba no es real, sino que es ficta. Este defecto procesal podría dar cabida a demandas internacionales ante organismos de derechos humanos.

No podrá pedir nueva prueba en la traba de la litis, la LOGJCC no establece espacio para ello, a diferencia del COGEP que si lo señala dentro del procedimiento (COGEP, 2025, art. 151 inc. 4°). Por lo tanto, no podrá presentar pruebas (CRE, 2024, art. 76.7.h) de manera completa de acuerdo a su derecho a la defensa. Incluso si la demandada saca el hilo del proceso fuera del objeto de la controversia o si debido a la aplicación del principio *lura novit curia*, surgen señales de violaciones a derechos constitucionales que el actor desconocía, tampoco podrá reforzar sus alegaciones con prueba. Porque la prueba solo puede ser anunciada en la demanda y en la contestación en audiencia; y solo se la receptorá en audiencia (CCE, 2021a).

La única posibilidad de que ingrese prueba se da cuando el juzgador no forma criterio y ordena la práctica de pruebas de oficio (CCE, 2013); es aquí cuando generalmente se puede solicitar nueva prueba al juez, quien no tiene reparos en atender las peticiones. Pero no siempre requieren la prueba de oficio para fallar.

El análisis realizado, al ser de procedimiento común, sirve para todas las garantías jurisdiccionales que se tramitan según el mencionado procedimiento a más de la acción de protección. Aunque, cabe señalar que para cada acción jurisdiccional específica y según la materia sobre la que verse, serán aplicables otras normas adicionales.

Ponderación entre garantía del derecho a la defensa y rapidez del procedimiento

Los tiempos de premura establecidos para el trámite de garantías jurisdiccionales tienen su justificación en la necesidad de proteger un derecho constitucional ante una amenaza o violación emergente. La norma señala que se calificará la demanda dentro de las 24 horas siguientes a su presentación, habrá 3 días para completarla y una vez aceptada a trámite, se convocará a una audiencia cuya fecha y hora no podrá ser superior a 3 días desde la calificación (LOGJCC, 2023, art. 10 y 13). La ley orgánica manda que el proceso se realice con rapidez; empero, debido a la carga procesal de los juzgados, estos tiempos rara vez se respetan. Teóricamente, los tiempos cortos están establecidos en favor del actor, así lo ha desarrollado en su jurisprudencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al señalar que las personas tienen derecho a “un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales” (Corte IDH, 2000, párr. 163).

Es decir que hay dos disposiciones que en la práctica se vuelven contradictorias, y para resolverlo se requiere la aplicación de los métodos y reglas para la interpretación constitucional, en específico: la ponderación (LOGJCC, 2023, art. 3). Es importante señalar que se debe interpretar ajustándose a la integralidad de la Constitución, favoreciendo la vigencia de los derechos y respetando la voluntad del constituyente. Para la ponderación de derechos la Corte Constitucional del Ecuador, ha empleado la fórmula del peso de Alexy (2008, citado en Solano Paucay, 2025). A continuación, se agrega la fórmula:

$$D1/D2=(\text{Grado de afectación } D1 * \text{Peso abstracto } D1 * \text{Seguridad de premisas } D1)/(\text{Grado de satisfacción } D2 * \text{Peso abstracto } D2 * \text{Seguridad de premisas } D2)$$

Donde D se refiere al principio o derecho constitucional evaluado. Cuando la Corte Constitucional empleó esta fórmula señaló que el peso abstracto no debía ser evaluado por que en Ecuador los principios y derechos constitucionales son de igual jerarquía e interdependientes (CCE, 2009). Se procede a aplicar la fórmula según los principios y derechos constitucionales que colisionan en el presente estudio.

$$\text{Derecho a la defensa/Procedimiento rápido} = \frac{4 * 1 * \frac{1}{2}}{1 * 1 * 1}$$

$$\text{Derecho a la defensa/Procedimiento rápido} = 2$$

$$\text{Procedimiento rápido / Derecho a la defensa} = \frac{1 * 1 * 1}{4 * 1 * \frac{1}{2}}$$

$$\text{Procedimiento rápido / Derecho a la defensa} = 0,5$$

El grado de afectación del derecho a la defensa tiene más peso 2, y no se justifica por el grado de satisfacción del principio de rapidez del procedimiento 0,5. Esto implica que se debe incluir una norma que posibilite la suspensión de la audiencia para analizar la contestación de la accionada y agregar nueva prueba. Situación amparada en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución. Esta norma debería ser flexible y facultativa, de las normas en que la ley permite. De esa manera también se protegería los derechos constitucionales de los actores que requieran velocidad en la resolución de sus acciones de protección.

El problema de la flexibilidad e informalidad de los procesos constitucionales ya fue analizado por la Corte Constitucional desde la perspectiva del principio de formalidad condicionada, señalando que se debe garantizar la tutela de los derechos constitucionales posiblemente vulnerados (Páiz et al., 2024; LOGJCC, 2023, art. 4.7). Este principio es verdaderamente aplicable a la suspensión de audiencias y a la protección del derecho a la defensa.

Sugerencias para la práctica profesional de la abogacía

Se plantean dos argumentos sugeridos para ejercer una mejor defensa en los casos de acción de protección.

Argumento1. Para la preparación de la defensa tras conocer la contestación: Este argumento deberá emplear el actor una vez que finalice la contestación de la accionada.

“Señor/a juez/a una vez que he escuchado la contestación de la accionada, señalo que me sorprende las cosas que alega y que no se corresponden con la realidad de los hechos, de igual manera ha agregado gran cantidad de prueba documental que no he podido analizar previamente. No puedo ejercer adecuadamente mi derecho a la defensa y no puedo contradecir esa prueba ni impugnarla porque la desconozco y nunca he tenido oportunidad de leerla y analizarla en su totalidad. No he tenido el tiempo y los medios necesarios para preparar la defensa ante esta sorpresiva contestación; a diferencia de la contraparte que si conocía mi demanda, mis pruebas y su propia contestación y sus pruebas; por lo que no seré escuchado en igualdad de condiciones. Por lo tanto, amparado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76 mi derecho al debido proceso, numeral 7 el derecho a la defensa; y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional artículo 4 numeral 7 del principio de formalidad condicionada, solicito que se suspenda la audiencia y se señale nuevo día y hora para continuar. Renuncio a mi derecho a un proceso rápido, en virtud de mi derecho a la defensa que, sería vulnerado si la audiencia continua.”

Argumento2. Para la recepción de nueva prueba tras conocer las alegaciones de la contestación: Este argumento deberá emplear el actor una vez que finalice la práctica de la prueba. También se lo puede emplear posterior a las réplicas.

“Señor/a juez/a en caso de que su autoridad aún no se haya formado criterio, está dentro de sus facultades, según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional artículo 14, suspender la audiencia y solicitar la prueba de oficio, por lo que solicito que su autoridad ordene que se recabe la siguiente prueba: ...

Esto servirá de mucho dentro del proceso y le permitirá tener los elementos suficientes para llegar al convencimiento de la verdad de los hechos y sustentar su fallo.”

Discusión

Tras la obtención de resultados, se compara lo construido por otros autores con la presente investigación. Se verificó que el procedimiento para sustanciar estas garantías ha sido normado a nivel constitucional, mediante la norma suprema, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y mediante la ley orgánica de la materia (CRE, 2024; LOGJCC, 2023). La acción de protección es la más importante garantía jurisdiccional en Ecuador por el número de demandas con 86 100 desde 2021. Esta acción es residual porque requiere que no haya otros mecanismos eficaces para reclamar el derecho constitucional vulnerado (Grijalva, 2012). Además, coincidimos con Ferrajoli (2000, citado en Grijalva, 2012) de que es sumarásima, como lo requiere la jurisprudencia internacional (Corte IDH, 2000). Debido al enjuiciamiento prima facie (Ried Undurraga, 2024), se vuelve imperativo que se garantice el derecho a la defensa de manera adecuada y completa, sin sorpresas y sin vacío de indefensión.

Solo así se asegurará el goce de derechos constitucionales ante cualquier restricción contraria a Derecho infringida por parte del Estado o particulares (Pozo Pesántez y Vallejo Cárdenas, 2025). El procedimiento no puede someterse a formalidades, sino que se requiere que se complemente con la formalidad condicionada y se materialicen las características de oralidad, y cumplimiento obligatorio (Quintana, 2020, citado por Pozo Pesántez y Vallejo Cárdenas, 2025). Se señala que el defecto del procedimiento, patente en el diseño del tiempo para contestar a la demanda, impide que el actor conozca oportunamente las alegaciones de la accionada (Artavia y Picado, 2018), las pruebas que presentará (Machacu Carpio, 2006) y que excepciones planteará (Zambrano Yépez, 2025). Las construcciones de estos autores coinciden con lo expresado en este artículo que expone un vacío en el procedimiento.

El derecho a la defensa como garantía del debido proceso (Paredes Vielma et al., 2023) muestra las dificultades señaladas por Svoboda (2023), puesto que es difícil para la administración de justicia proporcionar un juicio justo con el diseño actual del procedimiento de garantías jurisdiccionales. De igual manera, no se está dando igualdad de oportunidades para presentar prueba (Torres Guerra,

2022). Hay casos en que no se cumpliría el principio de contradicción de la prueba (Balla Chacaguasay et al., 2024), tornándose en una contradicción ficta. La prueba sorpresiva impide la impugnación y la contradicción, perjudica la actividad judicial impidiéndole valorar la prueba con veracidad, en conjunto, según su percepción directa y objetiva (Castelo y Hidalgo, 2024); sino solamente según las afirmaciones de la accionada.

Comparando con estudios previos, se describe que la problemática expuesta requiere atención: la Corte Constitucional debe reforzar la igualdad (Jama-Romero y Intriago-Solorzano, 2025). Se coincide con Domínguez Vásquez (2023) en la importancia del derecho procesal constitucional para la efectiva protección de derechos. Se debe ampliar el principio de formalidad condicionada (Páliz Ibarra et al., 2024) a la suspensión de audiencias para promover la igualdad y la protección de los derechos fundamentales.

En concordancia con Poma Figueroa y Durán Ramírez (2024) el análisis de normativa procesal permitió estudiar las características, eficacia, utilidad y efectos del fenómeno. El diagrama de flujo mostró analíticamente el procedimiento (Hair et al., 2021) y se verificó que, actualmente, en los procesos de acciones de protección el actor no tiene tiempo para analizar y contradecir la contestación de manera efectiva. No hay igualdad de armas. El actor debe estudiar todas las posibles excepciones para no ser sorprendido en audiencia; donde además se le puede presentar basta prueba documental desconocida. El actor no podrá pedir nueva prueba en la traba de la litis, y solamente podrá solicitarla en casos en que el juzgador no se haya formado criterio y ordene pruebas de oficio.

Por otro lado, resulta muy útil la fórmula de ponderación de Alexy (2008, citado en Solano Paucay, 2025) que la Corte Constitucional adaptó a los principios para la aplicación de los derechos en Ecuador (CCE, 2009). Los resultados mostraron que el grado de afectación del derecho a la defensa tiene más peso 2, y no se justifica por el grado de satisfacción del principio de rapidez del procedimiento 0,5. Por tanto, la problemática es real y sucede diariamente en la administración de justicia. Se requiere la creación de una norma flexible y facultativa para suspender la audiencia en caso de considerarse en indefensión ante una sorpresiva contestación o ante gran cantidad de prueba documental proporcionada por la accionada.

Como limitaciones de la presente investigación se indica que no se realizó un análisis exhaustivo del universo de normativa procesal ecuatoriana aplicable o relacionada a la sustanciación de procesos de garantías jurisdiccionales, debido a la delimitación y metodología del estudio. Sin embargo, al haberse abarcado la normativa más importante los resultados obtenidos brindan alto grado de certeza. Tampoco se analizaron todas las garantías jurisdiccionales sino solo la acción de protección.

CONCLUSIONES

Se analizó cómo se ve vulnerado el derecho a la defensa del actor en la acción de protección, por la contestación formulada en audiencia y se obtuvo que se ve vulnerado en las características de contar con los medios y el tiempo para preparar su defensa, ser escuchado en igualdad de condiciones, y contradecir la prueba de la contraparte. Además, se verificaron las oportunidades que tiene el actor para presentar nueva prueba y se halló que, puede ser solicitada después de la práctica de la prueba o después de las réplicas, siempre y cuando el juez no se haya formado criterio sobre la violación de derechos constitucionales. Tras el análisis de la normativa procesal se encontró que el diseño actual del procedimiento para sustanciar garantías jurisdiccionales es deficiente en la protección del derecho a la defensa, en pos de garantizar la rapidez del proceso. La contraposición de estos principios fue ponderada mediante la fórmula de Alexy y se obtuvo que la afectación al derecho a la defensa tiene más peso que la premura del procedimiento. Por lo que para la adecuada protección de derechos constitucionales en las acciones de protección se debe garantizar ambos derechos y en particular el derecho a la defensa.

Se recomienda a los abogados en libre ejercicio la preparación de argumentos que les permitan obtener tiempo para preparar mejor sus defensas, como solicitar la suspensión de la audiencia o la recepción de pruebas de oficio en el momento procesal oportuno. Se sugiere a los operadores de justicia que consideren el principio de formalidad condicionada para otorgar peticiones de los defensores técnicos de los actores en procesos de garantías jurisdiccionales para que puedan obtener tiempo para la preparación de sus defensas y para la presentación de nueva prueba. De esta manera jueces y juezas se beneficiarán de un mejor debate, apegado a derecho y una mejor actividad probatoria que les sirva para motivar sus sentencias.

Se insta a defensores técnicos a plantear demandas de inconstitucionalidad del artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para que sea reformado este artículo mediante sentencia y se disponga la obligación de la accionada a presentar su contestación por escrito y con anticipación a la fecha de audiencia; o se establezca una norma facultativa para la suspensión de audiencias y la presentación de nueva prueba con el fin de garantizar el derecho a la defensa sin descuidar la rapidez del procedimiento. Se recomienda también para futuros estudios, la realización de análisis de las otras garantías como la acción de hábeas corpus, que mostraría un enfoque desde el Derecho Penal; o la garantía de acceso a la información pública desde su respectiva esfera.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Acuerdo No. 004-CG-2023 de 2023 [Contraloría General del Estado]. (Última reforma 10 de noviembre de 2025). Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos. 27 de febrero de 2023. Contraloría General del Estado.
- Artavia, S. y Picado, C. (2018). La demanda y su contestación. Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico. https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf.
- Balla Chacaguasay, F., Granja Ramos, F. E., & Freire Gaibor, E. F. (2024). Principio de oportunidad y contradicción de la prueba en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Revista Lex*, 7(26), 1063–1083. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i26.230>.
- Carrera-Salazar, R. y Rojas-Luján, V. (2024). El derecho a la seguridad y salud ocupacional de trabajadores en las empresas. Regulación normativa en la legislativa peruana. *Cienciamatria. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 10(19), 108-125. Epub 30 de noviembre de 2024. <https://doi.org/10.35381/cm.v10i19.1354>.
- Castelo, G. y Hidalgo, F. (2024). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la administración de justicia: un análisis de la normativa procesal ecuatoriana. *Esprint Investigación*, 3(2), 25-36. <https://doi.org/10.61347/ei.v3i2.72>.
- Chapin, N. (1970). Flowcharting With the ANSI Standard: A Tutorial. *ACM Computing Surveys (CSUR)*, 2(2), 119-146. <https://doi.org/10.1145/356566.356570>.
- Código Orgánico Administrativo [COA]. (Última reforma 13 de enero de 2026). Ley 0 de 2017. 7 de julio de 2017 (Ecuador).
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (Última reforma 7 de octubre de 2025). Ley 0 de 2015. 22 de mayo de 2015 (Ecuador).
- Consejo de la Judicatura. (2026) Causas – Constitucional. Portal de Estadística Judicial. <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causasconstitucional.html>.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (Última reforma 30 de mayo de 2024). 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. Sentencia 002-09-SAN-CC; 2 de abril de 2009. <https://n9.cl/ncfnl>
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. Sentencia 102-13-SEP-CC; 4 de diciembre de 2013. <https://n9.cl/rvr6v>
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. Sentencia 1676-15-EP/21; 17 de marzo de 2021. <https://n9.cl/2qxmdk>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). Guía de Jurisprudencia Constitucional Acción de Protección: Actualizada a Enero de 2025. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional – Corte Constitucional Ecuador. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3826>.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000, 18 de agosto). Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Serie C No. 69. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_69_esp.pdf.
- Cvetkovic-Vega, A, Maguiña, Jorge L., Soto, A., Lama-Valdivia, J. y Correa López, L. (2021). Estudios transversales. *Revista de la Facultad de Medicina Humana*, 21(1), 179-185. <https://doi.org/10.25176/rfmh.v21i1.3069>.
- Decreto Ejecutivo No. 2428 de 2002 [Presidente Constitucional de la República]. (Última modificación 29 de octubre de 2025). Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. 18 de marzo de 2022. Presidente Constitucional de la República.
- Domínguez Vásquez, P. A. (2023). Justicia, en las garantías jurisdiccionales: Justice, in jurisdictional guarantees. *Revista Científica RES NON VERBA*, 13(1), 36-48. <https://doi.org/10.21855/resnonverba.v13i1.670>.
- Grijalva, A. (2016, junio). Constitucionalismo en Ecuador. Corte Constitucional para el Período de Transición. https://agustingrijalva.com/wp-content/uploads/2016/06/constitucionalismo_en_ecuador.pdf.
- Hair, J., Hult, G., Ringle, C., Sarstedt, M., Danks, N. y Ray, S. (2021). Evaluation of the Structural Model. In: *Partial Least Squares Structural Equation Modeling (PLS-SEM) Using R. Classroom Companion: Business*. Springer, Cham. https://doi.org/10.1007/978-3-030-80519-7_6.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw Hill España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>.
- Jama-Romero, C., y Intriago-Solorzano, D. (2025). Las Garantías Jurisdiccionales como Instrumento Constitucional para la Protección de los Derechos en el Sistema Judicial Ecuatoriano. *Revista Social Fronteriza*, 5(3): e746. [https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5\(3\)746](https://doi.org/10.59814/resofro.2025.5(3)746).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. (Última reforma 7 de febrero de 2023). Ley 0 de 2009. 22 de octubre de 2009 (Ecuador).
- Lozada, J. (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria. *CienciaAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 3(1), 47-50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>.
- Machuca Carpio, A. (2006). Análisis jurídico de la contestación a la demanda y excepciones en el procedimiento civil ecuatoriano [Tesis de Especialización, Universidad del Azuay]. Repositorio Institucional. <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/4145>.
- Migliari, W. (2025). El diseño de aprendizaje aplicado en la enseñanza jurídica y el diagrama de Venn. *Revista De Educación Y Derecho*, (32). <https://doi.org/10.1344/REYD2025.32.50613>.
- Núñez Ojeda, Raúl y Machado Martins, Priscila. (2023). Protection action and the duty to provide motivation in judgments of inadmissibility. *Estudios constitucionales*, 21(2), 66-89. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000200066>.
- Páliz Ibarra, S. J., Zurita Morales, C. A. Z., Balladares Sánchez, C. E. y Alcaciega Ochoa, L. J. (2024). La citación en garantías jurisdiccionales y el principio de formalidad condicionada. *Vanguardia Legal*, 17(44), 198-211. <https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol17iss44.2024pp198-211p>.
- Paredes Vielma, G. J., Zerpa Bonillo, S. M. y Romero González, A. J. (2023). Derecho a la defensa de funcionarios policiales inmersos en procesos penales por actos de servicio en Venezuela. *Revista Criminalidad*, 65(2), 43-55. <https://doi.org/741/17943108.482>.
- Poma Figueroa, S. y Durán Ramírez, A. (2024). Análisis sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, compliance y sus consecuencias económicas en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 9(5), 1363-1382. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i5.7207>.
- Pozo Pesántez, E. y Vallejo Cárdenas, P. (2025). La acción de protección en el Ecuador, entre la garantía de derechos y abuso procesal. *Religación*, 10(46), e2501475. <https://doi.org/10.46652/rgn.v10i46.1475>.

- Ramos-Galarza C. (2020). Los Alcances de una investigación. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*,9(3), 1–6. <https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>.
- Ried Undurraga, I. (2024). El efecto erga omnes de la sentencia de la acción de protección: un análisis desde el derecho procesal. *Revista Chilena De Derecho*, 51(1), 99–129. <https://doi.org/10.7764/R.511.4>.
- Solano Paucay, V. (2025). La fórmula del peso de Robert Alexy ante la Corte Constitucional del Ecuador: análisis de la Sentencia n.º 002-09-SAN-CC, caso 0005-08-AN. En *Interpretación jurídica. Fundamentos teórico-filosóficos* (pp. 115-133). Universidad Politécnica Salesiana. <https://doi.org/10.17163/abyaups.142.5>.
- Svoboda, P. (2023). Judicial review of EU international sanctions before the Court of Justice of the EU [Controle jurisdiccional des sanctions externes de l'UE devant la Cour de Justice de l'UE]. *Acta Universitatis Carolinae Iuridica*, 69(1), 19-27. <https://doi.org/10.14712/23366478.2023.2>.
- Torres Guerra, Á. L. (2022). Aplicación de la prueba indiciaria en el proceso penal ecuatoriano y la duda razonable. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 128-137. <https://share.google/cMmlJQ9uirhN1I0ye>.
- Villalba Avilés, C. (2003). Metodología de la investigación científica. *Impresiones MYL*.
- Zambrano Yépez, P. I. (2025). Prórroga de la competencia del tribunal arbitral: ¿es posible en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?. *USFQ Law Review*, 12(1). <https://doi.org/10.18272/x9rbtz42>.